

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del día 19 de Octubre.*)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

AGUAS

2245

Don León Moreno, vecino de Viniegra de Abajo, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto pidiendo autorización para modificar el aprovechamiento de aguas de Riofrío que tiene en un molino de su propiedad, sito en aquél término municipal, reformando la solera y construcción del canal y presa actuales, para obtener mayor salto, hasta conseguir uno útil de 4 metros y ochenta y un centímetros.

El caudal de aguas que se pide es de 300 litros por segundo de tiempo; y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días, desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten, advirtiendo que en este Gobierno se hallan de manifiesto en las horas de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 20 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán

**

Nota de publicación:

Don León Moreno, vecino de Viniegra de Abajo, solicita autorización para modificar el aprovechamiento de aguas públicas de Riofrío, que hoy hace en un molino de su propiedad, sito en aquél término municipal, paraje llamado de las Fuentinas, aumentando la altura de caída de las aguas hasta conseguir un salto útil de 4 metros 81 centímetros.

El caudal de aguas que se pide es de 300 litros por segundo.

Las obras que se intentan son la construcción de una presa de fábrica de 1'70 metros de altura máxima sobre el fondo del río, emplazada en el mismo sitio en que hoy está la presa de piedra tirada.

La traza del canal será la misma del actual ligeramente suavizada en algunas simosidades.

La rasante se modificará construyendo dos muros continuos que sirvan de paredes al canal y rellenando el espacio entre ellos comprendido hasta obtener una pendiente uniforme de 0'002 milímetros.

Al extremo del canal se colocará una tubería forzada para llevar el agua á los artefactos.

A lo largo del canal se dispondrán los saques de agua necesarios para que las huertas existentes en sus inmediaciones puedan regarse como ahora se hace. El canal de desagüe no se modifica.

La energía mecánica obtenida será transformada en eléctrica y utilizada en usos industriales.

No se pide servidumbre alguna.

Logroño 20 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I.

para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente la comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compro-

misario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciera de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tabloneros del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de

Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurrese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular don N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedirlo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que

se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector

provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de....., don N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

2195

Don Felipe Remíz y Martínez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente del de instrucción

de la misma y su partido por indisposición del propietario;

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Uriarte y Sierra, de estado soltero, de treinta años de edad, natural de Durango, de oficio zapatero y criado que fué de Don Félix Fernández, vecino de la villa de Rincón de Soto, provincia de Logroño, es de estatura regular, pelo negro, color sano, cara afeitada, ojos negros, su mirada taciturna, viste traje completo de lanilla, color oscuro, algún tanto usado, camisa blanca, pañuelo de seda color también oscuro al cuello, boina azul y botas de becerro blancas con hebillas, cuyo sujeto se marchó de dicha villa de Rincón de Soto en la madrugada del día veintitres de Octubre último, en dirección á Castajón (Navarra), y cuyo paradero se ignora y procesado en prisión provisional en causa que se le sigue en este Juzgado por robo de calzado y herramientas de oficio de zapatero y estafa de un reloj de bolsillo á Doroteo Pérez Martínez, domiciliado también en la referida villa, y para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Bilbao y Logroño, comparezca ante este Juzgado por hallarse decretada su prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Francisco Uriarte Sierra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad y su partido.

Dado en Alfaro á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—Felipe Remírez.—P. M. de S. S., Sebastián Comín.

2200

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del día siete de Diciembre próximo y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de la parte de casa embargada á Bernardino Sánchez Sáenz, en causa por asesinato; y es la siguiente:

1.ª La duodécima parte de una casa sita en la calle de los Mesones de Ribafrecha, señalada con el número cinco; que linda por la derecha, Federico Tejada; por la izquierda, con Cipriano Santolaya; frente, con dicha calle, y espalda, con Julián Sáenz; tasada dicha parte en ciento cuatro pesetas veinticinco céntimos.

PREVENCIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta, hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

2231

Don Jovino Fernández Peña, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Don Julián Fernández Garofa, natural de Villoslada, (Logroño) de treinta y nueve años de edad, de estado casado, del comercio y vecino de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Jovino F. Peña.—Victor Sáenz.

Anuncios Oficiales

LARDERO

2234

No habiéndose provisto la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia nuevamente con el haber anual de 263 pesetas, en cuya cantidad van incluidos á razón de 20 céntimos los residentes que exceden de 1000, según Real orden circular de 27 de Abril de 1905, cuya provisión se hará con arreglo á la misma, y la asistencia de pobres será de 1 á 30 familias.

Los que deseen solicitarla, acreditarán encontrarse en las debidas condiciones para ello, remitiendo sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lardero 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Clavijo.

ZARZOSA

2219

Don Mamerto Leria Vallejo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Zarzosa;

Hace saber: Que el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta exclusiva de líquidos, sal y carnes para el año de 1907, bajo el tipo de 893'26 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Si dicha subasta fuese desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 5 del mes de Diciembre próximo con los precios máximos de venta, y con sujeción al mismo pliego de condiciones; y si tampoco se presentaran licitadores, se celebrará una tercera y última subasta el día 15 del precitado mes de Diciembre, admitiéndose postura por las dos terceras partes del tipo señalado.

Zarzosa 15 de Noviembre de 1906.—Mamerto Leria.

BAÑOS DE RIOJA

2226

Don Julián Angulo Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Baños de Rioja;

Hago saber: Que el día 25 de los corrientes y horas de once á trece, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta de consumos á venta libre de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se señalan en el expediente que obra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 2 de Diciembre próximo venidero á las mismas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Baños de Rioja 17 de Noviembre de 1906.—Julián Angulo.

LEIVA

2220

Don Juan Corcuera y Manero, Alcalde constitucional de Leiva;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni segunda subasta de las especies de consumos intentadas en esta villa para el año 1907, se celebrará la tercera el día 25 de los corrientes á las diez de su mañana en la sala de esta casa Consistorial, en los grupos, bajo los cupos y condiciones señalados para los anteriores remates y conforme al pliego que sigue expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiva 15 de Noviembre de 1906.—Juan Corcuera.

BADARÁN

2223

Habiendo quedado desierta la primera subasta para arrendar el impuesto de consumos de esta villa para el próximo año de 1907, se anuncia

la segunda, la cual tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y demás condiciones que se leerán en el acto del remate.

Badarán 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.

VILLARROYA

2239

Don José Calvo y Pérez, Alcalde constitucional de Villarroya;

Hago saber: Que el día 21 del actual, de once á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa Consistorial, subasta para el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes que hayan de consumirse en este término municipal durante el próximo año de 1907, bajo el tipo de 1.066'46 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Si en la anterior subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del presente mes y á la misma hora, aumentándose en un 20 por 100 los precios de venta de las especies señaladas en el pliego de condiciones para la primera subasta; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 9 del próximo mes de Diciembre á la propia hora de las anteriores, pero siendo el precio del remate las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Villarroya 17 de Noviembre de 1906.—José Calvo.

FONCEA

2238

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las once en la sala Consistorial de la misma, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado á la primera.

Foncia 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Angulo.

CANALES

2216

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas en los días señalados, pasados los cuales no serán admitidas.

Canales 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Agapito Serrano.

NIEVA DE CAMEROS

2217

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Nieva de Cameros 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ventura Sáenz.

NESTARES

2218

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas; trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Nestares 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Luciano Montes.

LEIVA

2220

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Leiva 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde.

ANGUCIANA

2221

Terminados los padrones de cédulas personales, el de carruajes de lujo y matrícula de contribución industrial de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, para que contra su resultado se interpongan en forma las reclamaciones que procedan; trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Anguciana 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Celestino Toba-

BEZARES

2222

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Bezares 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

EL REDAL

2224

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que crean justas durante el expresado término.

El Redal 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde.

OCÓN

2228

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana de esta villa, así como también la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, durante el cual pueden ser examinados y producir las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ocón 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Quintín Rodríguez.

BADARÁN

2229

Terminada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan examinarla los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Badarán 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.

VILLAVERDE

2241

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villaverde 18 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Feliciano Tobal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE RIOJA

2143

Don Florentino Sáez Castro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Baños de Rioja;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.941 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del recargo sobre cédulas personales, por ser cantidad muy insignificante, toda vez que deja de recaudarse la mayor parte.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.941 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disputado ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 194.100 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.941 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.— Julián Angulo.—Lorenzo Prior.—Juan García.—Julio Bartolomé.—Acisclo Ruiz.—Zacarías Bartolomé.—Modesto Bañares.—Dionisio García.—Juan Torres.—Florentino Sáez, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Baños de Rioja á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Florentino Sáez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Angulo.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 de Octubre para cubrir el déficit de 1.941 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases.	Kilogramo	50000	» 04	» 01	500 »
Leña.	Id.	100000	» 04	» 01	1000 »
Patatas.	Id.	44100	» 04	» 01	441 »
TOTAL.		194100	» »	» »	1941 »

Baños de Rioja 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Julián Angulo.—El Secretario, Florentino Sáez.